ACUERDO No. 412
Junio 08 de 2024

Por medio del cual se aprueba el reglamento para el pago de los Retornos Cooperativos y Revalorización de Aportes producto de la distribución de excedentes del año fiscal 2023

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Consejo de Administración cumplir con lo establecido en la Ley 79 de 1988, la Circular Básica Contable No. 22 de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, demás normas vigentes y lo dispuesto en la Quincuagésima Novena Asamblea General de Delegados realizada el 30 de marzo de 2024.
2. Que, se debe impartir directrices para el pago de los Retornos Cooperativos y la aplicación de la revalorización de aportes.
3. Que, es necesario expedir el presente acuerdo para dar cumplimiento a la normatividad vigente y a la vez crear un mecanismo de regulación y control de estos recursos.
4. Que, los Retornos Cooperativos son la cuantía de excedente neto del ejercicio económico que queda una vez deducidas de éste los recursos de los fondos obligatorios y apropiaciones realizadas en la Asamblea, y que se reparte entre los Asociados en proporción a las operaciones, actividades o servicios de crédito realizados por cada Asociado.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo para el pago de los retornos cooperativos y remanentes provenientes de revalorización de aportes y retornos cooperativos, producto de la distribución de excedentes de la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en la Asamblea General de Delegados, llevada a cabo el día treinta (30) de marzo de 2024, se aplicaran los remanentes provenientes de revalorización de aportes y se cancelarán los Retornos Cooperativos correspondiente a la vigencia 2023, a los Asociados y Ex asociados de COACREMAT.

ARTICULO TERCERO. A partir del primero (01) de julio del presente año, los Departamentos de Sistemas y Mercadeo informarán a los Asociados a través de los medios de comunicación masivos como: sitio web, redes sociales, correo electrónico, aplicación para teléfonos móviles, radio, entre otros; que pueden consultar en las agencias y/o en la oficina virtual el monto a recibir si lo hubiere, por concepto de retorno cooperativo, y diligenciar el respectivo formato de pago diseñado para este fin o la solicitud firmada por el Asociado física o electrónicamente y enviarlo al correo electrónico de cada Agencia desde el correo registrado por el asociado en nuestro sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Los siguientes departamentos efectuaran las actividades a continuación relacionadas:

- El Departamento Financiero será el encargado de verificar y autorizar el monto del retorno cooperativo por Asociado con base en el acuerdo emitido por el Consejo de Administración y la depuración de la cuenta.
- El Departamento de Sistemas coordinará con el proveedor del sistema la parametrización de los retornos cooperativos.
- El Departamento de Crédito y Cartera, será el encargado de la aplicación de la revalorización de aportes sociales en la cuenta individual de cada asociado.
- El Departamento jurídico será el encargado de la aplicación de los valores derivados del Retorno Cooperativo cuando el Asociado lo solicite mediante el Formato establecido, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, su visto bueno da paso a la elaboración de la orden de pago en Contabilidad y Tesorería.
- El Departamento Financiero será el encargado de realizar el pago de los Asociados que se encuentren al día, previo envío de la Agencia, quien será la responsable de revisar que el Asociado se encuentre al día y pida la devolución de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO: El pago del Retorno Cooperativo se realizará a partir del primero (01) de julio del presente año hasta el 31 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo al plan de pagos que estipule el Departamento Financiero.

ARTÍCULO SEXTO: El pago del Retorno o remanentes producto de revalorización de aportes y retornos cooperativos, se realizará de acuerdo a las siguientes consideraciones: 6.1 La revalorización de aportes de los Asociados, se abonará directamente a aportes voluntarios.

6.2 Asociados que el valor del beneficio del retorno cooperativo, sea inferior a Cien Mil Pesos M/L ($100.000), se abonará directamente a aportes voluntarios.

6.3 Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones de descuento por nómina o pagos por tesorería, y el valor del retorno o remanentes producto de retornos cooperativos sea igual o superior a cien mil pesos m/l ($100.000), se procederá de conformidad al artículo séptimo; o se podrá abonar este dinero a su crédito, aportes anticipados o aportes voluntarios, cederlo a otro asociado, entre otros; debiendo enviar la autorización firmada de forma física o electrónica al correo electrónico de cada Agencia.

6.4 Asociados que se encuentren en mora, y el valor del beneficio del retorno cooperativo sea igual o superior a Cien Mil Pesos m/l ($100.000), se abonará el valor del retorno o remanente producto de revalorización de aportes y/o retornos cooperativos a las obligaciones atrasadas, si después de este proceso resultan valores a favor del asociado, se procederá de acuerdo a los ítems 6.2 y 6.3 de este literal.

6.5 Asociados y/o Deudores que se encuentren en proceso jurídico activo, el monto del retorno cooperativo se registrará en la cuenta de retornos cooperativos, en caso de saldar sus obligaciones se procederá de acuerdo a los ítems 6.3 o 6.7 de este literal.

6.6 A los ex asociados, el valor de la revalorización de aportes y/o retorno cuando el valor sea igual o superior a Veinte Mil Pesos m/l ($20.000), se les realizará transferencia electrónica o girará en cheque (el valor del cheque será asumido por el beneficiario del pago); cuando el valor sea inferior a Veinte Mil Pesos m/l ($20.000), se registrará en la cuenta de retornos cooperativos y/o revalorización de aportes, previa solicitud.

6.7 Para Ex Asociados que su desvinculación se haya derivado de un proceso jurídico, exclusión o un castigo de cartera en el cual se haya realizado condonación de intereses corrientes o de mora, asumido costas judiciales, entre otras; el valor del retorno y/o revalorización de aportes se registrará en la cuenta de retornos cooperativos y/o revalorización de aportes, con el fin de recuperar en parte el deterioro de cartera ocasionado en el tiempo que estuvo como Asociado.

6.8 Los Asociados que hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) no hayan solicitado el pago del retorno cooperativo y se encuentren activos, se abonará a aportes voluntarios y para aquellos ex asociados o que perdieron su calidad de asociado, se registrarán en la cuenta de retornos cooperativos y/o revalorización de aportes, sin importar el monto.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el valor de los Retornos cooperativos cumpla con la base establecida para este cálculo de acuerdo a la legislación tributaria, se aplicará retención en la fuente.

ARTICULO OCTAVO: Para el pago de los retornos los asociados podrán hacer uso de las siguientes opciones:

a) Transferencia electrónica, según certificación bancaria presentada
b) Pago a Billetera electrónica
c) Giro, cuyo costo será asumido por el Asociado
d) Cheque, cuyo costo será asumido por el Asociado

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga cualquier otra disposición referente a esta materia. Su original se radica en el archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de COACREMAT tal como consta en el acta No. 1017 del ocho (08) de junio de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Túquerres, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

HERMES NICOLAS BASTIDAS SOLARTE
Presidente Consejo Administración

NANCY ARTEAGA ARCINIEGAS
Secretaria General